



Bogotá D.C. Doce (12) de noviembre de 2025.

RESPETADAS

INSTITUCIONES, FACULTADES, SECRETARÍAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS ENTIDADES DE LAS CIENCIAS ANIMALES.

La ciudad

Cordial Saludo,

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN,

Respetuosamente se les informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió Acto administrativo con fecha del **trece (13) de mayo de 2025**, dentro del Proceso No. 1935-2022, en el que dispuso imponer sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS**, al Médico Veterinario **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.882.470 de Villavicencio y matrícula profesional No. 38.410 del Consejo Profesional, egresado de la Universidad de Pamplona, por violación al Código de Ética (Ley 576, 2000) respecto de los artículos **(13)** y **(45)**, a título de **CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA E IMPERICIA**, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO.

"[...] PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados al **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.882.470 de Villavicencio y matrícula profesional No. 38.410 del Consejo Profesional, egresado de la Universidad de Pamplona, por la vulneración de los articulados **(13)** y **(45)** de la Ley 576 de 2000, de conformidad con los argumentos aludidos en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al Médico Veterinario **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.882.470 de Villavicencio y matrícula profesional No. 38.410 del Consejo Profesional, egresado de la Universidad de Pamplona, por violación al Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia (Ley 576, 2000) respecto de los artículos **(13)** y **(45)**.

TERCERO: SANCIONAR al profesional **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.882.470 de Villavicencio y matrícula profesional No. 38.410 del Consejo Profesional, egresado de la Universidad de Pamplona, con **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL** por el término de **CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS** atendiendo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR, la presente decisión al investigado **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ**, a la dirección electrónica y.beral@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, informando que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición y el de Apelación de acuerdo a lo delimitado en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, contados una vez transcurridos (02) días hábiles desde el acuse de recibido de esta (Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019 y 08 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: En firme esta decisión efectúese la correspondiente **ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN** en el Registro de antecedentes ético-disciplinarios del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnista de Colombia.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente decisión, efectuadas las comunicaciones de Ley (Quejoso y entidades referidas en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000)."

El Médico Veterinario **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ** fue debidamente notificado de la providencia en mención **el diecinueve (19) de mayo de 2025** como consta a folios 134 y 135 del C.O., a la cuenta de correo previamente por el autorizada y.beral@gmail.com, a través de la plataforma de envíos certificados 4-72, informándole que contra la misma procedían los Recursos ordinarios de Ley y que para su interposición tenía el

plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se diera acuse de recibo del mensaje de datos. (Artículo 131¹ de la Ley 1952 de 2019).

Así las cosas, y dentro del término dispuesto, el profesional **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ, el veintiséis (26) de mayo de 2025**, allegó al Despacho, al correo institucional infotribunal@consejoprofesionalmvz.gov.co, escrito denominado *"Recurso de reposición en subsidio de apelación, expediente 1935-2022"*, folio 136 a 140 del expediente.

Frente a lo anterior, el once (11) de septiembre de 2025 el Tribunal Nacional de Ética mediante Auto debidamente motivado resolvió el Recurso de reposición, siéndole notificado consecutivamente al **MV- YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ** por correo certificado de la empresa 4-72, al email y.beral@gmail.com, como se observa a folios 141 a 146 del cuaderno original.

Posteriormente, el veintinueve (29) de octubre de 2025 el Consejo Profesional mediante Acuerdo No. 367 desató el Recurso de apelación, notificándose esta providencia al Médico Veterinario **YEFERSON BERNAL GUTIÉRREZ**, a su dirección electrónica y.beral@gmail.com, por 4-72, como obra a folios 149 a 169 del C.O., el **diez (10) de noviembre de 2025**, quedando lo dispuesto en esta providencia en firme ese mismo día, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

*"[...] ARTÍCULO 138. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.
Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedarán en firme el día que sean notificadas."* (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, en lo que respecta al Fallo de primera instancia, de conformidad con el numeral dos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, que indica en su literalidad:

*"[...] ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos."* (Negrilla fuera del texto original).

Y teniendo que en el particular proceso ético disciplinario se desató tanto el Recurso de reposición como el de apelación por parte de los organismos competentes para cada caso, este Acto administrativo quedó en firme el día hábil siguiente de la notificación del Recurso de apelación, es decir el **once (11) de noviembre de 2025²**, debiéndose proceder por ello por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, con la respectiva anotación de la sanción en sus antecedentes ético-disciplinarios por el término de cinco (05) años, para los efectos legales y comunicaciones de Ley correspondientes, siendo este escenario el objeto del presente envío a ustedes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000:

"[...] ARTICULO 135. PUBLICACION. Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma.

Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el Tribunal Nacional de Ética Profesional. Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior." (Negrilla fuera del texto original).

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **doce (12) de noviembre de 2025**.

Cordialmente,



ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO
Coordinadora Jurídica.

Proyectó: Yesenia Rivera Torres-Profesional Universitaria.

¹ *"[...] ARTÍCULO 131. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.
Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar."*

² Las normas aludidas tienen aplicación en esta investigación deontológica de acuerdo a la remisión normativa establecida en el artículo 125 de la Ley 576 de 2000. *"En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas."*